

Los indígenas Xetá y su riesgo de extinción

Erika Silvana Saquetti Martins

Universidad Federal de Paraná – Brasil

saquettimartins.adv@hotmail.com

ORCID 0000-0002-2571-2704

Robson Martins

Universidad del Estado de Río de Janeiro-UERJ – Brasil

direito.robsonmartins@gmail.com

ORCID 0000-0003-4275-0910

DOI: <https://doi.org/10.54103/milanoup.93.138>

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es estudiar el papel de las políticas públicas dirigidas a la recuperación, preservación y propagación de la memoria colectiva de los sobrevivientes de la etnia Xetá en función de evitar la extinción total e irreversible del referido pueblo paranaense, a través de el método deductivo, utilizando la investigación bibliográfica y documental. Este es un enfoque relevante en términos del campo jurídico, pues la investigación busca establecer los supuestos de un derecho fundamental a la memoria, tradiciones, costumbres y cultura de un pueblo indígena, so pena de permitir que su extinción sea total e irreversible. Se concluyó que la recuperación, preservación y propagación de la memoria colectiva Xetá es el único camino para evitar la extinción de esa etnia, así como la necesidad del Estado brasileño de demarcar definitivamente sus tierras tradicionales.

PALABRAS CLAVE

indígenas, Xeta, etnicidad, extinción, cultura

ABSTRACT

The objective of this work is to study the role of public policies aimed at the recovery, preservation and propagation of the collective memory of the survivors of the Xetá ethnic group in order to avoid the total and irreversible extinction of the aforementioned Paraná town, through deductive method, using bibliographical and documentary research. This is a relevant approach in terms of the legal field, as the investigation seeks to establish the assumptions of a fundamental right to the memory, traditions, customs and culture of an indigenous village, at the cost of allowing its extinction to be total and irreversible.

It was concluded that the recovery, preservation and propagation of the Xetá collective memory is the only way to avoid the extinction of this ethnic group, as well as the need for the Brazilian State to definitively demarcate its traditional lands.

KEYWORDS

indigenous, Xeta, ethnicity, extinction, culture

1. Introducción

Los Xetá son indígenas de la región Noroeste del Estado de Paraná, Brasil, donde se quedan los actuales Municipios de Umuarama, Cruzeiro do Oeste, Douradina, Icaraíma e Ivaté, e actualmente están amenazados de extinción. En el comienzo del siglo XX, eran cerca de 450 individuos.

Inicialmente, fueron contactados alrededor de 1950, durante el período de expansión de la frontera agrícola del Estado de Paraná. En esa época, sin ninguna política oficial dirigida a ese pueblo y sin ningunas acciones del Servicio de Protección al Indígena (SPI), actual Fundación Nacional del Indígena (FUNAI) para garantizar su sobrevivencia, fueron víctima de una violenta campaña de exterminio y de expropiación por aquel Estado de la Federación, por la propia Unión y por las Compañías de Colonización que allí actuaron.

Existen reportes de camiones de la Compañía Brasileña de Colonización y de Inmigración (COBRIMCO) cargados con indígenas Xetá, dirigiéndose a locales hasta hoy desconocidos. En este sentido, unas pocas décadas después, aquellos casi 450 indígenas Xetá de la región de Umuarama fueron reducidos a algunas pocas docenas, prácticamente siendo exterminados.

Los niños de esa etnia fueron separados de sus padres, sobreviviendo a la masacre de su pueblo. Como resultado de esta dispersión, el pueblo Xetá comenzó a desaparecer de los registros oficiales, y sus antiguas tierras fueron ocupadas por plantaciones de café y de caña de azúcar, por áreas destinadas a la reforestación de madera de pino, así como a la ganadería.

En los días actuales, su población total, incluyendo sobrevivientes y descendientes, es de aproximadamente 90 personas, dispersas por reservas indígenas de otros pueblos o viviendo en Municipios de los Estados de Paraná, Santa Catarina y San Pablo. En el Municipio de Umuarama, solo hay un sobreviviente de las aldeas originales.

En ese sentido, el objetivo de este trabajo es estudiar, a través del método deductivo, el papel de la recuperación, preservación y difusión de la memoria colectiva de los sobrevivientes de la etnia Xetá, en lo que respecta a evitar la extinción completa e irreversible de este pueblo, lo cual es parte importante de la historia de Paraná.

Se utilizará la investigación bibliográfica y documental. El trabajo se dividió en tres partes. En la primero de ellas, se estudiará la protección jurídica de los indígenas no integrados o de los indígenas parcialmente integrados, de conformidad con el Estatuto del Indio y con la doctrina indigenista, cuanto a la tutela constitucional de los pueblos y de los individuos indígenas, en lo que se relaciona a sus hábitos, costumbres y cultura.

Después, se trata del proceso de colonización, con carácter de expulsión de la comunidad Xetá, en relación a sus tierras tradicionales, el cual llevó la etnia indígena al borde de la extinción; así como se trata de los intentos de recuperación,

preservación y difusión de la memoria colectiva de ese pueblo de Paraná, especialmente en lo que respecta los descendientes de los sobrevivientes de su masacre.

Finalmente, se abordan los principales conceptos relacionados con la memoria colectiva Xetá, específicamente bajo el paradigma de la etnogénesis, considerando, sin embargo, su exterminio en la década de 1950, así como la expulsión de los indígenas de esa etnia de sus tierras, como consecuencia del proceso de colonización del café.

Actualmente, también se podría revelar la perspectiva necropolítica de la política pública brasileña hacia esos indígenas, con una clara política de exterminio total para la apropiación e incorporación de las tierras tradicionales indígenas. Incluso por intereses políticos y económicos, se han producido pocos trabajos académicos dirigidos a los Xetá, hasta el momento, especialmente en el ámbito jurídico.

Se trata de un abordaje relevante, en lo que concierne al ámbito jurídico, considerando que esta investigación busca establecer los presupuestos para el derecho fundamental del pueblo indígena Xetá a la memoria y la cultura, bajo pena de permitir su completa e irreversible extinción fáctica.

Mientras tanto, busca comprobar, en el mismo sentido, la relevancia general del tema, debido a la imperiosa necesidad de concretización de los derechos de los indígenas consagrados por la Constitución Brasileña de 1988, en relación no solo a la preservación de su cultura, sus tradiciones y sus costumbres, pero también, a la demarcación de sus tierras.

Se concluye, delante del aducido, que, para que ese proceso sea efectivo, en lo que se relaciona a la preservación de la etnia Xetá, así como a la evitación de su completo y definitivo genocidio, son indispensables la utilización de las memorias de los sobrevivientes y su propagación a los descendientes de ese pueblo.

2. La tutela del indígena y su capacidad jurídica

En este tópico, analizase la tutela jurídica del indígena no integrado o, entonces, del indígena parcialmente integrado, de acuerdo con lo Estatuto del Indio y con la doctrina indigenista, en relación a la tutela constitucional de los pueblos y los individuos indígenas, en lo que se relaciona a sus hábitos, tradiciones, costumbres y cultura.

3. La emancipación indígena

A pesar de el proceso de colonización haberse iniciado, hace más de quinientos años, en el Descubrimiento de Brasil, en 1500, existen todavía poblaciones indígenas que no fueron incorporadas a la civilización brasileña y continúan a

vivir sin cualquier contacto con la sociedad blanca. Otros, sin embargo, a pesar de su ascendencia, viven en grandes ciudades.

De ese modo, los indígenas brasileños se encuentran en diferentes etapas, cuanto «al conocimiento de los hábitos de la sociedad nacional». Hay indios con grado superior de educación universitaria, incluso con títulos de posgrado en nivel de Maestría e de Doctorado, al mismo tiempo en que otros ni siquiera hablan portugués y otros se encuentran «en medio del camino» (Marckzynsky 1991: 333).

En decurrencia de las diferencias, el indígena puede, a través de su propio proceso administrativo, venir a adquirir capacidad jurídica plena, aunque, desde su nacimiento con vida, el ya sea un ciudadano brasileño, teóricamente digno de todos los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1988.

El artículo 9º de la Ley n. 6.001 (Estatuto del Indio) determina que «cualquier indio podrá requerir al Juez competente su liberación del régimen tutelar previsto en esta Ley, se invistiendo en la plenitud de la capacidad civil», satisfechos los requisitos del dispositivo legal y después de la decisión judicial, oídos el Ministerio Público y la FUNAI (República Federativa do Brasil-*Presidência da República* 1973).

Conforme el artículo 10, un decreto del Presidente de la República podrá declarar la emancipación de la comunidad indígena y de sus miembros, «cuanto al régimen tutelar establecido en la ley, desde que requerida por la mayoría de los miembros del grupo y comprobada, en inquisición realizada por el órgano federal competente, su plena integración en la comunión nacional» (República Federativa do Brasil-*Presidência da República* 1973).

En lo que respecta al registro de nacimiento y al nombre del indígena, este tiene el derecho, según el dispuesto en la Ley n. 6.015/73 (Ley de los Registros Públicos), al tratamiento diferenciado, pudiendo ser adoptados caracteres diversos de los usualmente empleados para otros ciudadanos; así como, para el indígena, no existe la obligatoriedad de que el proceda a su registro de nacimiento, pues el párrafo segundo del artículo 50 de la referida Ley determina que «los indios, mientras no integrados, no están obligados a la inscripción del nacimiento. Este podrá ser hecho en libro propio del órgano federal de asistencia a los indios» (República Federativa do Brasil-*Presidência da República* 1973).

De ese modo, las situaciones diferenciadas deben ser distintamente consideradas, en relación a los pedidos individuales o colectivos de emancipación. De cualquier forma, el hecho de un indígena haberse emancipado, o mismo de toda una comunidad haberlo hecho, no representa el desistimiento de cualquier derecho suyo, hasta porque tales personas continúan a ser indios.

3.1. Emancipación administrativa y tutela indígena

El proceso administrativo emancipador no tiene el condón de retirar la condición de indígena ni cualquier otro derecho fundamental del indígena, pues el solamente posibilita al individuo emancipado la práctica legítima de los actos de la vida civil, así como, la potencial sumisión suya al ordenamiento jurídico nacional.

La emancipación, consecuentemente, «no implica revocación de la tutela, puesto que esa interpretación corresponde a un verdadero abandono de las poblaciones indígenas a la propia suerte, pues la Constitución Federal se refiere a un atributo de la personalidad (Lobo 1996: 26).

Así, el emancipado mantiene su derecho fundamental a que se preserven su cultura y sus tradiciones.

De esa forma, el procedimiento de emancipación nada más hace que ampliar la esfera jurídica de los individuos y comunidades emancipadas, haciendo con que merezcan, además de todas las garantías y prerrogativas inherentes a la ciudadanía brasileña, la tutela indígena constitucional, ambas en su totalidad.

Hasta porque la Constitución de 1988 amplió los derechos de los indígenas, especialmente a partir del «reconocimiento de su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones y de la legitimación procesal para su garantía y efectivización», reconociendo a ellos prerrogativas permanentes (Santilli 2000: 24).

En ese sentido, la Carta Magna brasileña abandona «la tradición de asimilación y envuelve la idea –la realidad de los hechos– de que los indios son sujetos presentes y capaces de permanecer en el futuro» (Santilli 2000: 29), sin, todavía, ser obligados a abrir mano de sus hábitos, costumbres, creencias y, sobretudo, de su memoria e de su cultura.

De ese modo, la integración determinada por el procedimiento emancipador no hace el individuo o la comunidad indígena se sometieren, automática e irrevocablemente, al ordenamiento jurídico brasileño ‘civilizado’. Así, pueden ellos continuar a seguir sus costumbres nativos, su la protección estatal, todavía, sin la intromisión del Poder Público en sus vidas.

3.2. La coexistencia de los ordenamientos jurídicos y culturales

En Brasil, como resultado de la tutela constitucional, posibilitase que las poblaciones que jamás hubieran cualquier contacto con la civilización permanezcan con sus hábitos intocados y sin cualquier influencia del Estado, en un proceso opuesto a la colonización, dirigido a la protección de la cultura de los pueblos nativos.

Los indígenas relativamente capaces son los adultos, «y esos, se sabe, tienen raciocinio perfecto, siendo capaces de entender todo lo que a ellos sea expuesto». Ocurre que, “de la nuestra sociedad nada a ellos fue expuesto», en

decurrencia del proceso de aculturación natural; o, entonces, fue a ellos mal expuesto, «en decurrencia de la aculturación interétnica» (Lobo 1996: 25).

Para que los integrantes del mundo dicho civilizado sean considerados capaces, es necesario que trascorra cierto tiempo del proceso de socialización. Se trata de presunción legal, de modo que «es natural que los silvícolas sean considerados relativamente capaces, porque a ellos faltan las informaciones sociales relativas al nuestro medio» (Lobo 1996: 25).

Evidente que la perspectiva de los no integrados a la civilización no puede ser la misma de otrora, teniendo en vista que no restan muchas civilizaciones que aún no habían tenido cualquier contacto con el «pueblo blanco». Ocurre que aún hay sobrevivientes de etnias que, antes de la «integración», acabaran por ser diezmadas o, simplemente, desterradas.

Así, el derecho brasileño admite la existencia y la ejecutividad de sistemas jurídicos indígenas; todavía, admítelos de forma limitada, sin reconocer la complejidad de las relaciones sociales de un país pluriétnico. Además, las normas del derecho pueden ser alejadas en favor de normas específicas de los indígenas o del propio derecho autóctono (Villares 2013: 23).

La idea básica es la creación de reservas indígenas, las cuales deberían asegurar la reproducción simbólica y material de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, «hasta que la sociedad brasileña estuviera apta a las recibir y [hasta que] ellas [propias estuvieren] prontas para ser integradas, sin perder, con eso, la identidad cultural» (Villares 2013: 47).

La pretensión de tales reservas indígenas sería ofrecer un amparo a las comunidades indígenas brasileñas, «que las preservara de contactos indiscriminados con las frentes de penetración» (Villares 2013: 47). Ocurre que varias etnias acabaran por ser exterminadas, antes mismo de ellas hubieron sido puestas su la protección de aquellas reservas.

El genocidio indígena es prejudicial, no solamente en lo atinente a la fuerza normativa de la Constitución Federal; así, también lo es, en lo concerniente a la historia y la identidad brasileñas, de forma que esos derechos, constitucionalmente consagrados, no son exigibles solamente por los propios indígenas.

4. El exterminio de los Xetá

En este tópico, se trata del proceso de colonización que hubo venido a expulsar la comunidad Xetá de sus tierras tradicionales y que llevó la etnia al borde de la completa y irreversible extinción; así como, de los intentos de recuperación, preservación y propagación de la memoria colectiva de ese pueblo, especialmente cuanto a los descendientes de los sobrevivientes de las masacres de la década de 1950.

4.1 El proceso de colonización y la memoria de los sobrevivientes Xetá

La etnia Xetá, especialmente como resultado del avance de las compañías de colonización del café, a lo largo de la década de 1950, acabó por ser prácticamente extirpada de las tierras por ellos tradicionalmente ocupadas, así como fueron víctimas de homicidios y de desaparecimientos forzados.

Las narrativas de vida de los Xetá son más que reportes y testimoniales. Al contemplaren datos de la memoria individual y colectiva, hay testimoniales de acontecimientos y de hechos que no fueron contemplados por los registros oficiales, haciendo imperiosas la conservación de ese conocimiento y su propagación a los descendientes de la etnia, para evitar la total exterminación de su cultura.

Las historias de ese pueblo son complementadas por las experiencias vividas en la aldea, cerca de la sociedad; contadas por los padres o por contadores de historias acerca de los antiguos, incluso, acerca de los mitos de la origen de la creación del mundo y de la sociedad Xetá; de los blancos; de las cosas; de los objetos; de los animales, así como de los cataclismos (Silva 1998: 19).

Además, esas historias se refieren a los tabús alimentares y a los rituales tribales, presentando, mismo que de manera fragmentada, datos del universo cultural y simbólico de los Xetá. A pesar de tales historias se encontraren impregnadas de referencias simbólicas y culturales, su contenido presenta acontecimientos históricos, fundados en experiencias de vida (Silva 1998: 19-20).

Su historia demuestra su materialidad existencial, actual, ancestral y futura. Sus relaciones seleccionan, legitiman y organizan las recordaciones que compondrán la memoria de aquel pueblo. No son, todavía, naturales; aún remetan a necesidades y a intereses, especialmente a disputas históricas e jurídicas por su territorio tradicional (Silva 1998: 32).

Importante, además, considerar que los sobrevivientes del exterminio Xetá guardan en sus memorias las visiones, impresiones y sentimientos de la masacre sufrida por la referida etnia, siendo capaces de determinar que ellos no fueron debidamente protegidos por los Poderes Públicos, que a su genocidio asistió, impasible.

De ese modo, al avance de la actividad expulsora de las compañías colonizadoras se adicionó la omisión del órgano responsable por la tutela de los indígenas, el SPI, y, después, la FUNAI, que no implementaran cualquier iniciativa para contener los ataques de los colonizadores, a fin de garantizar protección al territorio y a la vida de los Xetá.

La mantención del dominio sobre su territorio era condición para aquellos indígenas hubiesen podido conducir, dignamente, sus vidas; pero, «por toda la década de 1950, las apelaciones para que se hubiera garantido la demarcación de tierras para los Xetá no fueron oídos». Con la ascensión de los militares al poder

político brasileño, entre 1964 y 1985, la situación de los Xetá no se modificó (Comissão Estadual da Verdade do Paraná Teresa Urban 2017: 164).

Pasó «a ser considerada como un ‘facto consumado’, como si los Xetá estuvieran inevitablemente ‘en el rumbo rumbo a la extinción’ y, como consecuencia, indispensable sería se comprometer con la reunión de los sobrevivientes, algunos de los cuales vivieron años sin saber de la existencia de los otros, no siendo improbable que algunos de ellos resten aún en esa condición» (Comissão Estadual da Verdade do Paraná Teresa Urban 2017: 164).

Ocurre que, «de la redemocratización del país hasta los días de hoy, la situación poco se alteró para los Xetá, que viven aún en territorios de otras etnias, la mayor parte en la TI São Jerónimo da Serra, en el Municipio de mismo nombre, donde son minoritarios entre los Kaingang y los Guarani» (Comissão Estadual da Verdade do Paraná Teresa Urban 2017: 164-165).

En 1957, a pesar de la ratificación de la Resolución 107 de la OIT, «estaba en curso el máximo del genocidio de los Xetá», pues la violencia sufrida por ellos es el opuesto de todo lo que, en ella, estaba previsto. Fueron también violadas las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a los Crimines de Genocidio (art. 6º) y a los Crimines contra la Humanidad (art. 7º) (Comissão Estadual da Verdade do Paraná Teresa Urban 2017: 165).

Hasta hoy los sobrevivientes «permanecen luchando por su reconocimiento, valorización de su lengua y cultura, así como por la vuelta a sus tierras tradicionales». En 2017, se informaba la existencia de solamente seis sobrevivientes directos de la tragedia (Comissão Estadual da Verdade do Paraná Teresa Urban 2017: 165-166), de modo que ellos se encuentran mucho próximos de su extinción total.

Por cierto, «al contrario de varios grupos del Nordeste, que mantuvieron la sociedad y perdieron la memoria cultural, los Xetá perdieron la sociedad, pero mantuvieron su memoria» (Comissão Estadual da Verdade do Paraná Teresa Urban 2017: 250), la cual debe, por su vez, ser preservada, a través de su difusión a los descendientes de la etnia.

Se nota, consecuentemente, que, a pesar de los horrores experimentados por la etnia Xetá, narrados por los sobrevivientes de la masacre de la década de 1950, los descendientes de ese pueblo luchan por la preservación de su memoria, sus costumbres, sus hábitos, en suma, de su cultura nativa, para que no sea determinada su completa extinción.

4.2 La sobrevivencia cultural de los Xetá

Como resultado de la masacre sufrida por la etnia Xetá, especialmente durante la década de 1950, seguida por su expulsión de la tierra tradicional, los descendientes de ese pueblo buscan absorber las recordaciones de los pocos sobrevivientes aún vivos, en la búsqueda de la recuperación, preservación y propagación de sus memorias, tradiciones y costumbres.

Gracias a la experiencia etnográfica *sui generis* con los sobrevivientes Xetá, se creó una sociedad virtual de memoria y de imagen, cuya existencia simbólica reside en el acto de narrar y en el contenido narrativo. A pesar de eso, la memoria histórica registra que la sociedad Xetá fue considerada extinta en 1964, por el propio Estado de Paraná y por la Unión.

En 2003, restaban tres sobrevivientes directos, considerados los guardianes de la memoria colectiva de aquel pueblo. Ellos vivieron en la condición de intérpretes de dos mundos: lo de los Xetá y lo de los blancos, así como vivieron junto a su sociedad y son capaces de soñar y revivir sus memorias (Silva 2003: 33).

La creciente tendencia al resurgimiento étnico impone repensar, etnográficamente, el caso de los sobrevivientes Xetá; no, como se fuera sido una aventura temeraria, pero, sí, como «un trabajo minucioso y solidario con personas que viven una situación de re-emergencia cultural, porque la identidad étnica nunca la perdieron» (Silva 2003: 249).

De ese modo, los descendientes Xetá, a pesar de no más vivieren en las tierras tradicionalmente ocupadas por la referida etnia, desean preservar su cultura, en pleno compaso con los derechos constitucionalmente garantizados a los indígenas, así como quieren difundir las memorias de los sobrevivientes de la masacre para sus descendientes.

En ese sentido, las narrativas individuales de los niños secuestrados posibilitaran la recuperación de las impresiones colectivas del pueblo Xetá sobre los primeros contactos con el hombre blanco y sobre los procesos de desagregación y de exterminio, revelando las violencias perpetradas por los agentes del gobierno y por las compañías colonizadoras.

Referidas conductas son «pasibles de caracterización como crímenes de genocidio, que sobretodo hubieron sido omitidas por los órganos oficiales. Los testimoniales sirvieron, además, como refuerzo a los estudios realizados en expediciones antropológicas ocurridas principalmente en la década de 1950» (Roth 2016: 65).

Registrarán, en ese sentido, especificaciones lingüísticas y culturales de los Xetá, las cuales los diferencian de los demás grupos étnicos de la región, los Guaraní y los Kaingang, así como describieron relaciones sociales dentro del grupo, poseyendo, así, valor histórico, pues representan el único registro de ciertos episodios vividos por el pueblo Xetá (Roth 2016: 65).

Su valor antropológico se relaciona a la construcción narrativa del grupo. Ya su valor simbólico deriva de la «posibilidad de acogimiento del grupo a cada uno de los individuos: juntos, comparten sus memorias y sus traumas, toman conocimiento sobre sus enlaces de sangre y recrean vínculos de afecto» (Roth 2016: 65).

Se permite, así, la reconstrucción de «una red de apoyo a la superación del luto por la pérdida de los familiares, de la cultura y de la historia de su pueblo. De esa vivencia colectiva, cada uno de los sobrevivientes sale psicológicamente

fortalecido, mientras la colectividad se re-apropia de elementos de caracterización del grupo como tab» (Roth 2016: 65).

Los indígenas, por lo tanto, «refuerzan su identidad Xetá, re-estableciendo, así, lo *status* de la etnia como culturalmente viva». La etnia Xetá, consecuentemente, sale “de la lista de etnias extintas de Brasil», a pesar de que ella aún se encuentra en riesgo de extinción. Los sobrevivientes y sus descendientes se articulan para reivindicar sus derechos previstos (Roth 2016: 65).

Se inaugura «una nueva fase de la historia Xetá, ahora dirigida a la búsqueda de justicia reparadora» (Roth 2016: 65), la cual debe ser construida con base en la memoria colectiva del pueblo, especialmente a partir de los conocimientos a ser transmitidos por los sobrevivientes originales a sus descendientes.

Se demuestra, así, que la tutela indígena de la Constitución de 1988 comprende un derecho fundamental a la memoria y a la cultura nativas, mismo en relación a los indígenas ya integrados a la civilización o, especialmente, a los miembros de las etnias exterminadas o que se encuentren bajo el riesgo de extinción total y irreversible delante la sociedad brasileña.

5. La etnogénesis y la memoria colectiva Xetá

El objetivo del tópico abajo es tratar de los principales conceptos relacionados a la memoria colectiva Xetá, específicamente el paradigma de la etnogénesis, considerando su exterminio ocurrido en la década de 1950, en el Noroeste de Paraná, así como el facto de hubieren sido desterrados al largo del proceso de la colonización del café.

5.1 El tiempo, la memoria y la verdad

Restan muy pocos sobrevivientes de la etnia Xetá. Además, no son muchos sus descendientes. De esa manera, la única forma de evitar su completa y irreversible extinción, como pueblo, es trabajar con las recordaciones de los miembros originarios de la comunidad, para que sea posible preservar su cultura nativa, buscando, así, una reinserción de esa etnia en el grupo.

Es imposible concebir el problema de la evocación y localización de las recordaciones, si no se toman, como punto de aplicación, los cuadros sociales reales, los cuales sirven de puntos de referencia para la reconstrucción de la memoria, incluso, a través de una definición del tiempo, lo cual no más es el medio homogéneo y uniforme en lo cual se desenrollan los fenómenos (Halbwachs 1990: 10).

Se trata del principio de la coordinación entre elementos, los cuales no dependen del pensamiento ontológico, ni dependen más del medio privilegiado y estable en lo cual trascurren los fenómenos humanos, ni constituyen una categoría

de entendimiento absoluto. En el ese diapasón, el testimonial solamente tiene sentido en relación al grupo al cual hace parte (Halbwachs 1990: 13).

Eso porque se supone real un acontecimiento otrora vivido en común, dependiendo, así, de un cuadro de referencia en lo cual evolucionan el grupo y el individuo que lo testimonian. Así, el yo e su duración se sitúan en el punto de encuentro entre dos series diferentes y, por veces, divergentes (Halbwachs 1990: 13-14).

Una de esas es aquella que se atiene a los aspectos vivos y materiales del recuerdo, mientras la otra reconstruye «aquello que no más es sino el pasado». Ese yo nada sería se no hiciese parte de una «comunidad afectiva» o de un «medio efervescente», «del cual intenta se alejar en el momento en que él se recuerda» (Halbwachs 1990: 14).

La aventura personal de la memoria es una sucesión de eventos individuales de la cual resultan mudanzas, las cuales, producidas en las relaciones con los grupos, se mesclan, a través de la reconstrucción del pasado, con la ayuda de datos empréstados del presente y del preparo realizado por otras reconstrucciones, hechas en épocas anteriores (Halbwachs 1990: 14-71).

La memoria colectiva de los sobrevivientes Xetá debe ser propagada rápidamente a los descendientes de la etnia, específicamente en relación a sus hábitos, creencias y cultura, así como, en relación a las narrativas de la historia de la masacre sufrida por ese pueblo, destacadamente en la década de 1950.

A través de la construcción artificial de la historia, los dos tiempos penetran uno en el otro o son colocados uno al lado del otro «sobre un tiempo vacío, que nada tiene de histórico, ya que definitivamente ese nada más es que el tiempo abstracto de los matemáticos» (Silva 2019: 106-107), se posibilitando, así, reconstruir hechos fuera del tiempo en lo cual ocurrirán.

De esa forma, no es posible ignorar la memoria de los sobrevivientes de la etnia Xetá, bajo pena de permitir su completa extinción, consagrando, así, un genocidio cultural iniciado aún en la década de 1950, en detrimento de la amplia tutela jurídica conferida a los indígenas por la Constitución de 1988, concretizando el efecto nefasto del ejercicio de necropolítica (Mbembe 2018) dirigida al exterminio de un pueblo del Estado de Paraná.

5.2 La etnogénesis y la memoria colectiva de los Xetá

La preservación y la difusión de la memoria colectiva de los Xetá son indispensables para evitar la extinción total y irreversible de referido pueblo. Ocurre que el simple reporte de los sobrevivientes no basta para tanto, teniendo en vista que es necesario que los sobrevivientes introducen su etnia.

La sociedad Xetá, deshecha por la acción del colonizador fue exterminada, pero aún es posible su resurgimiento étnico-cultural, a pesar de la imposibilidad de la transformación de lo que llevó a la dispersión y al reencuentro de los

sujetos, en un proceso de etnogénesis, una aceleración del proceso y mudanza étnica.

Poco o casi nada del escenario de la mata se mantiene y la trama de la vida familiar se pasa en el espacio urbano. Eso, todavía, no confirma la tesis de extinción, asimilación y aculturación, como resultado de que el proceso histórico es identitario, especialmente a partir de los conceptos de memoria colectiva y de etnogénesis (Silva 1998: 33).

La memoria colectiva es un concepto llave en la lucha por la conquista al derecho de existir del pueblo Xetá, «que no quiere ser reconocido como fantasmas o víctimas de una sociedad exterminada». No se puede confundir la superación de una estructura como resultado de una acción diacrónica con el exterminio de una sociedad (Silva 1998: 42).

El hecho de no se entrever algo no significa que tal no exista, aún más cuando hay referencias a las tradiciones indígenas. Así, es necesario producir nuevas reflexiones sobre las consecuencias históricas y culturales de la multiplicación de versiones, las confrontando con la memoria colectiva del pueblo Xetá, proponiendo nuevas preguntas para las validar y re-significar y re-inventar sus versiones (Silva 1998: 54).

Mismo fragmentada, su memoria fornece indicios de la interdependencia entre el mito y la historia «*en la interpretación del “evento contacto” hecha por los sobrevivientes*». A pesar de desterrados, buscan en la memoria colectiva de su sociedad «la historia mítica que a ellos fornece explicaciones para las experiencias vividas en grupo» (Silva 1998: 170).

La historia oral de los protagonistas es cruzada con hechos históricos de la época, de modo que ni siempre es posible extraer interpretaciones idénticas, todavía, solamente interpretaciones de los registros de contactos. Hay registros de muerte por gripe, sarampión, neumonía, tuberculosis, entre otras (Silva 1998: 174).

A pesar de las narrativas de los sobrevivientes indicaren que que la ocupación de su territorio tradicional hubo la región de Serra de los Dorados como uno de sus últimos reductos de tierra, «el reconocimiento de su presencia en este local solo es confirmado oficialmente después de aproximados cinco años de noticias vehiculadas de su presencia allí» (Silva 1998: 202).

A pesar de que los Xetá no dispongan, hoy, de una extensión de tierras demarcadas como su hábitat ni de una cantidad significativa de sobrevivientes directos de la etnia, aún se demuestra posible la preservación de su cultura, específicamente a través del procedimiento denominado de transfiguración étnica.

Se trata del proceso a través del cual «las poblaciones tribales que se confrontan con las sociedades nacionales rellenan los requisitos necesarios a su persistencia como entidades étnicas, mediante sucesivas alteraciones en su sustrato biológico, en su cultura y sus formas de relación con la sociedad envolvente» (Ribeiro 1970: 13).

Se verifica que para que ese proceso sea efectivo en lo que se relaciona a la preservación de la etnia Xetá, así como para evitar que su genocidio sea completo y definitivo, la utilización de las memorias de los sobrevivientes y su propagación a los descendientes de ese pueblo es indispensable, así como el fortalecimiento de políticas públicas de la Unión y de los Estados federados para que el proceso de demarcación de sus tierras sea efectuado por la Unión, así como para que sus descendientes se puedan reunir en su tierra tradicional.

6. Consideraciones finales

A pesar de la colonización se haber comenzado hace más de quinientos años, aún existen poblaciones indígenas que no fueron incorporadas a la civilización, viviendo sin contacto con la sociedad civilizada, mientras otras, a pesar de su ascendencia, viven en las ciudades. Consecuentemente, el indígena puede, a través del proceso administrativo, adquirir capacidad jurídica plena.

Ocurre que, desde su nacimiento con vida, el indígena es, efectivamente, un ciudadano brasileño, digno de todos los derechos fundamentales consagrados por la Constitución de 5 de Octubre de 1988. Las situaciones diferenciadas deben ser consideradas distintamente, cuanto a los pedidos individuales y colectivos de emancipación.

El hecho de un indígena se haber emancipado, o mismo de toda una comunidad lo haber hecho, no representa el desistimiento de cualquier derecho, pues el proceso administrativo emancipador no retira la condición de indígena o no expurga cualquier otro derecho fundamental, solamente posibilitando al individuo emancipado la práctica legítima de los actos de la vida civil.

Además, la emancipación determina la potencial sumisión del indígena así considerado, al ordenamiento jurídico nacional, a pesar de lo emancipado mantener su derecho fundamental de tener su cultura y sus tradiciones preservadas, de modo que el procedimiento de emancipación solamente amplía la esfera jurídica de los individuos y de las comunidades emancipados.

A partir de tal procedimiento emancipador, los individuos y las comunidades emancipados pasan a merecer, además de las garantías y de las prerrogativas inherentes a la ciudadanía brasileña, la tutela indígena constitucional, ambos en su totalidad, de manera que no pueden ser forzados a abrir mano de sus hábitos, costumbres, creencias y, en especial, de su memoria y cultura.

Más que eso, el procedimiento emancipador no hace el individuo o la comunidad someterse al ordenamiento jurídico brasileño civilizado, de manera que ellos pueden continuar a seguir sus costumbres nativos, bajo la protección estatal; todavía, sin la intromisión del Poder Público.

De ese modo, en Brasil, como resultado de la tutela constitucional, se posibilita que las poblaciones tradicionales que nunca han contactado la civilización permanezcan con sus hábitos y costumbres intocados, sin cualquiera influencia

del Estado brasileño, en un proceso opuesto a aquello de la colonización, dirigido a la protección cultural de los pueblos nativos.

La perspectiva de los no integrados a la civilización no puede ser la misma de otrora, pues no restan muchas civilizaciones que aún no hubieron contacto con el pueblo blanco. Aún existen, todavía, sobrevivientes de esas etnias, las cuales, antes de la integración, fueron diezmadas o, simplemente, desterradas.

En ese sentido, varias etnias acabarían por ser exterminadas, antes de sufrir su colocación bajo la protección de las reservas indígenas. El genocidio indígena es prejudicial, no solamente cuanto a la fuerza normativa de la Constitución; pero, también, cuanto a la historia y a la identidad brasileñas. Así, los derechos constitucionalmente consagrados son exigibles por toda la comunidad.

La etnia Xetá, especialmente con el avance de las compañías de colonización de café, al largo de la década de 1950, fue prácticamente extirpada de las tierras por ellos tradicionalmente ocupadas, así como sus miembros fueron víctimas de homicidios y de desaparecimientos forzados, tornando forzosa la conservación y la propagación del conocimiento de los sobrevivientes a los descendientes.

Se observa que ese pueblo fue víctima de un ejercicio de necropolítica. Los sobrevivientes del exterminio Xetá guardan, en sus memorias, las visiones, las impresiones y los sentimientos de la masacre, de modo que ellos propios son capaces de determinar que ellos no fueron debidamente protegidos por los Poderes Públicos, los cuales se quedaron inertes, asistiendo al genocidio de aquellos, lo que casi produjo su total extinción.

De ese modo, la única manera de preservar, mínimamente, referida cultura es a través de la propagación de las memorias de los sobrevivientes de la masacre, a los descendientes de aquella etnia; hasta porque, a pesar de los horrores experimentados por los Xetá, sus descendientes luchan por la preservación de su etnia, así como por aquella de sus tradiciones y costumbres, además de por la demarcación de sus tierras.

Esos descendientes, a pesar de que no vivieron en las tierras tradicionalmente ocupadas por la etnia, desean preservar su cultura, en compaso con los derechos constitucionalmente garantizados a los indígenas, e desean propagar la cultura de su pueblo, la cual debe, por su vez, ser reconstruida, a partir de la memoria colectiva de los sobrevivientes.

En ese sentido, es posible extraer de la Constitución de 1988 el derecho fundamental a la memoria y a la cultura nativas, especialmente cuanto a los miembros de las etnias exterminadas o de aquellas etnias bajo el riesgo de extinción total y irreversible. Ocurre que restan pocos sobrevivientes de la etnia Xetá, así como son pocos los descendientes suyos.

La memoria colectiva de los sobrevivientes Xetá es la única forma de reconstruir los hechos fuera del tiempo cronológico en lo cual ocurrieran, de modo que su recuperación, su preservación y su propagación se encuentran, en unísono, con los derechos constitucionalmente consagrados a los indígenas.

Precipuamente, como resultado de su número diminuto, la preservación de la etnia Xetá, dirigida a evitar que su genocidio sea completo y definitivo, depende, irremediabilmente, de la utilización de las memorias de los sobrevivientes y de su difusión a los descendientes de ese pueblo, así como depende de la efectivización de la demarcación de tierras, para la unificación de su etnia.

Por lo tanto, la existencia de políticas públicas de la Unión y de los Estados de la Federación, para fortalecieren tales preceptos de los indígenas Xetá, es considerada imprescindible para la manutención de tal cultura inmemorial, visando a la evitación de su total extinción, lo que es vital para la Historia de Brasil.

Bibliografía

- COMISSÃO ESTADUAL DA VERDADE DO PARANÁ TERESA URBAN (2017), *Relatório da Comissão Estadual da Verdade do Paraná / Comissão Estadual da Verdade Teresa Urban*, São Paulo: TikiBooks, v. 1, 329 pp. (*Genocídio Xetá*, pp. 165-188), https://www.justica.pr.gov.br/sites/default/arquivos_restritos/files/documento/2019-10/comissao_da_verdade_v1_2versao.pdf.
- M. HALBWACHS (1990), *A memória coletiva*, (Tradução) Laurent Léo Schaffter, São Paulo (SP): Vértice/Editora Revista dos Tribunais, 189 pp. (Coleção Textos Consagrados de Sociologia e Política, n. 21).
- L.F.P.L.B. LOBO (1996), *Direito indigenista brasileiro: subsídios à sua doutrina*, São Paulo (SP): Editora LTr, 167 pp., <https://acervo.socioambiental.org/acervo/documentos/situacao-juridica-dos-indios>.
- S.R. MARCKZYNSKY (1991), *Índios: temas polêmicos*, en “Revista de Informação Legislativa”, Brasília (DF): Senado Federal, a. 28, n. 111, jul./set., pp. 321-334, <https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/175910/000458577.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- A. MBEMBE (2018), *Necropolítica: biopolítica, soberania, estado de exceção, política da morte*, (Tradução) Renata Santini, 1.ed. São Paulo (SP): N-1 Edições, 80 pp.
- REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL-PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA (1988), *Constituição da República Federativa do Brasil*, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm.
- REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL-PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA (1973), *Ley n. 6.001, de 19 de diciembre de 1973 – Estatuto del Índio*, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6001.htm.
- REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL-PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA (1973), *Ley n. 6.015, de 31 de diciembre de 1973 – Ley de Registros Públicos*, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6015compilada.htm.
- D. RIBEIRO (2017), *Os índios e a civilização: a integração das populações indígenas no Brasil moderno*, Rio de Janeiro (RJ): Global, 495 pp. (Coleção Retratos do Brasil, n. 77).

- I. ROTH (2016), *Genocídios invisíveis do Brasil: reflexão sobre o extermínio dos povos indígenas*, en “Revista Liberdades”, São Paulo (SP): Instituto Brasileiro de Ciências Criminais (IBCCRIM), n. 22, pp. 56-76, https://www.ibccrim.org.br/media/posts/arquivos/27/RevistaLiberdades%2022_05_ARTIGO04.pdf.
- M. SANTILLI (2000), *Os brasileiros e os índios*, São Paulo (SP): SENAC, 156 pp.
- C.L. SILVA (1998), *Sobreviventes do extermínio: uma etnografia das narrativas e lembranças da sociedade Xetá*, 290 pp. Dissertação (Mestrado em Antropologia Social), Orientadora: Professora Esther Jean Matteson Langdon, Centro de Filosofia e Ciências Humanas, Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), Florianópolis (SC), <https://repositorio.ufsc.br/xmlui/handle/123456789/77661>.
- C.L. SILVA (2003), *Em busca da sociedade perdida: o trabalho da memória Xetá*, 318 pp., Tese (Doutorado em Antropologia Social), Orientadora: Professora Alcida Rita Ramos, Instituto de Ciências Sociais, Universidade de Brasília (UnB), Brasília (DF), http://dan.unb.br/images/doc/Tese_56.pdf.
- J.A.C. SILVA (2019), *Educação escolar indígena: o cenário das políticas públicas no extremo ocidente do Brasil*, en “Jornal de Políticas Educacionais”, Curitiba (PR): Núcleo de Políticas Educacionais (NuPE)/Universidade Federal do Paraná (UFPR), v. 13, n. 41, pp. 1-19, <https://revistas.ufpr.br/jpe/article/view/67837/39733>.
- J.A. SPENASSATTO (2016), *Os lados da mistura: desafios da coabitação e dos intercassamentos na Terra Indígena São Jerônimo (PR)*, 203 pp., Dissertação (Mestrado em Antropologia Social), Orientadora: Professora Doutora Laura Pérez Gil, Universidade Federal do Paraná (UFPR), Curitiba (PR), <https://acervodigital.ufpr.br/bitstream/handle/1884/52652/R%20-%20D%20-%20JOSIELI%20ANDREA%20SPENASSATTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- L.F. VILLARES (2013), *Estado pluralista? o reconhecimento da organização social e jurídica dos povos indígenas no Brasil*, 460 pp., Tese (Doutorado em Direito), Orientador: Professor Doutor Luís Virgílio Afonso da Silva, Faculdade de Direito (FD), Universidade de São Paulo (USP), https://teses.usp.br/teses/disponiveis/2/2134/tde-10012014-163451/publico/Villares_Luiz_Tese_Estado_Pluralista.pdf.
- O. VILLAS BÔAS (2006), *Integrar em quê?*, en *Expedições, reflexões e registros*, São Paulo (SP): Metalivros, pp. 123-130.

